**COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA.-** DIPUTADAS YDIPUTADOS: EDUARDO SOBRINO SIERRA, ABRIL FERREYRO ROSADO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ Y JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.- - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 16 de febrero del año 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 3 de Marzo como “El Día Estatal de los Derechos Humanos”, suscrita por las y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha 13 de febrero del año 2023, las y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 3 de marzo como “El Día Estatal de los Derechos Humanos”.

**SEGUNDO.** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los suscritos señalaron lo siguiente:

*“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.*

*Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos en las normas y tratados no actúa por sí solo en la garantía de estos, por lo que es necesario tomar en cuenta una serie de actores a nivel interno y externo; así como podemos hablar de organismos como la ONU, la Corte Penal Internacional, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el plano internacional, en nuestro país es necesario destacar la labor de las comisiones y defensorías de derechos humanos.*

*Terminológicamente, dichas figuras son de origen sueco. La palabra Ombudsman es un término surgió en Suecia durante el siglo XIX para referirse a la persona que representaba a otra, sin ningún interés personal, en el asunto/controversia en el que intervenía. También se relacionaba con la figura de “comisionado de la justicia” (justile-ombudsman), término que se acuñe por primera vez en el año de 1713 en Turquía como invención del rey Carlos II, quien buscaba tener un mayor supervisión sobre la labor de funcionarios y así evitar una “mala administración”.*

*La figura fue replicada en distintos partes del mundo adoptando diversas formas en función de las diferencias contextuales de cada país.*

*En México, los antecedentes se remontan a finales del siglo XIX cuando en el Estado de San Luis Potosí se crea la “Procuraduría de los Pobres”. No obstante, el antecedente con mayor reconocimiento data del año 1985, cuando al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México, nace la denominada “Defensoría de los Derechos Universitarios”, como una instancia en la que las y los estudiantes podían interponer reclamaciones cuando vieran vulnerados sus derechos por algún otro miembro de la comunidad universitaria.*

*A pesar de la distancia en la línea temporal, que existe entre el surgimiento de la figura del Ombudsman hasta la actualidad, el propósito de los órganos de esta naturaleza persiste en la labor como defensores de derechos humanos. Así pues, después de poco más de doscientos años, y diversas mutaciones, la figura del Ombudsman ha sido fundamental para el desarrollo de sociedades democráticas.*

*Desde la protección de los derechos universitarios en la Universidad de Bolonia durante el siglo XI, hasta el modelo propuesto por el entonces rector de la UNAM el Dr. Jorge Carpizo en 1985, hoy en día, la presencia de mecanismos de protección de derechos humanos en contextos universitarios se ha hecho más frecuente.*

*….*

*A partir de la vigencia de la referida reforma constitucional, en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la estructura y funcionamiento genérico de estos organismos, instruyendo a los Poderes Legislativos Federal y Estatal a que en el ámbito de sus respectivas competencias se crearan los Organismos Públicos de Derechos Humanos, que desde un ámbito no jurisdiccional conocieran de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública; y al mismo tiempo promovieran, difundieran y estudiaran los derechos humanos.*

 *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos ha experimentado una evolución histórica que se concreta actualmente en los Organismos Públicos de Derechos Humanos, que existen en cada una de las entidades federativas, así como una institución federal denominada Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*…*

*La reforma constitucional que ha sido más relevante en materia de derechos humanos en nuestro sistema jurídico, es la contenida en el decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de junio de 2011. Esto se señala, a razón de la modificación del artículo 1° constitucional, la cual introdujo piezas constitucionales importantísimas, como lo son el bloque de constitucionalidad, la interpretación conforme y el principio pro personae.*

*En el estado de Yucatán, el 26 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 85, por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, modificando su Título Primero para quedar como “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, también adicionando y reformando el artículo 1 relativo a los derechos humanos con el objeto de armonizarlo con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal.*

*Por lo anterior, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos efectuada en el año 2011, todas las autoridades del país tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.*

*Una de las obligaciones a cargo de las autoridades del país a las que se ha hecho referencia, es la relativa al fomento de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, que permita contar con sociedades más justas e igualitarias, para construir un mundo mejor tanto para las actuales como para las futuras generaciones; por lo que se considera pertinente emprender una acción consecuente con la promoción y la difusión de los derechos humanos en nuestra entidad.*

*…”*

 **TERCERO.** Como se ha señalado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 de febrero del año 2023, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 17 de febrero de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión Permanente dictaminadora, realizó las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

**SEGUNDA.** Al adentrarnos al estudio del tema, conviene recordar los antecedentes directos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)[[1]](#footnote-2), en tal sentido tenemos que, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, se creó la Dirección General de Derechos Humanos, lo que vendría a ser el indicio de la institución que hoy en día se conoce. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial la institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1992, se publicó la adición de un apartado B al artículo 102 del Carta Magna, mediante el cual se elevó a la Comisión Nacional a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos[[2]](#footnote-3).

Adicionalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho organismo nacional se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituyendo esta reforma un gran avance en México.

En esa vertiente, vemos que la institución de los derechos humanos en México, se ha ido consolidando a lo largo de estos años desde su creación como una de las instituciones de mayor credibilidad entre la sociedad. Hoy en día los órganos protectores de los derechos humanos en el país, han obtenido el carácter de autónomos desde el marco constitucional y su propósito es velar por la exacta aplicación y respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

En la actualidad las comisiones o procuradurías de derechos humanos, sea cual sea su denominación, se han fortalecido a través de los mecanismos legales, los cuales han logrado mayor accesibilidad en el estudio, la protección, la difusión y la promoción de los derechos humanos de todo individuo.

Ahora bien, sin el ánimo de demeritar todo el progreso ya obtenido en la materia, es óbice mencionar que a partir de la reforma a la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011[[3]](#footnote-4), se generó un avance trascendental en nuestro país, ya que dicha reforma obedece a la intención de ampliar la protección de los derechos humanos que puedan derivar de cualquier tratado internacional del que México forme parte.

**TERCERA.** En esa misma vertiente, en el ámbito estatal dichas reformas constitucionales federales fueron materializadas por el Pleno del Congreso del Estado el pasado 15 de julio de 2013, al culminar con reformas y adiciones al marco constitucional local, las cuales fueron aprobadas de manera unánime por todos los diputados de esta Honorable Legislatura, mismas que se publicaron en el medio oficial de publicación en el Estado en fecha 26 de julio de 2013, con número de decreto 85[[4]](#footnote-5).

Con esta acción, se propició la armonización de nuestra Constitución local a la reforma federal, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento del *sistema no jurisdiccional de la defensa de los derechos humanos[[5]](#footnote-6)* y a garantizar el respeto de éstos por parte de los poderes del Estado.

El 28 de enero de 1993 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 539, expedido por el Congreso del Estado mediante el cual se aprobó la *Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán,* concibiendo la génesis del organismo a nivel estatal y designando mediante decreto 545, al primer Presidente encargado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual iniciaría funciones del 3 de marzo de 1993 al 2 de marzo de 1997. En este primer ordenamiento jurídico se estableció el objeto del organismo el cual está encaminado a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional y estatal.

El 23 de abril de 2002, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 124, la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.* La aprobación de esta Ley se sustentó en la necesidad de reconocerle al organismo defensor de derechos humanos su plena autonomía, y ampliar su objeto a la protección, la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, pero también para propiciar una cultura de respeto hacia los derechos humanos. Es así, que, a través de sus disposiciones, se determina la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán por 30 años ha fungido como un organismo referente para la protección y garantía de los derechos humanos en la entidad, pues no sólo ha conocido de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos y emitido en su caso la correspondiente recomendación, sino que igualmente ha logrado la conciliación entre las autoridades y las personas afectadas, privilegiando el diálogo sobre la confrontación; así como ha trabajado en difundir los derechos humanos en los 106 municipios y externado posicionamientos que permiten dirigir la actuación de las autoridades; por lo cual dicho organismo protector de los derechos humanos, no es un límite externo a la actividad de las autoridades, sino que funge como una guía para llevar a buen cauce sus acciones, pues sin duda, el respeto y protección de los derechos humanos no pueden concebirse como un asunto interno y por tanto ajeno, sino, al contrario como un elemento esencial para definir y orientar a las autoridades y a la sociedad en general.

**CUARTA.** Es por todo lo anterior, que se propone la creación de una efeméride en nuestro Estado, para que se declaré el 3 de marzo, “El Día Estatal de los Derechos Humanos”, de atender la transcendencia histórica, jurídica y social de la creación la institución de derechos humanos, sobre todo por su contribución al estudio, protección y promoción de los derechos humanos en nuestra entidad.

Por ello, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos pronunciamos a favor de la iniciativa puesta a consideración, con la finalidad de promover los valores ideales de los derechos humanos, a fin de dar y fomentar su conocimiento, promover sus observancia, garantizar su respeto y procurar su protección en todo momento y bajo cualquier circunstancia, generando conciencia en cada persona.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

## DECRETO

**Por el se declara el 3 de marzo “El Día Estatal de los Derechos Humanos”**

**Artículo Primero.-** Se declara el 3 de marzo como el “Día Estatal de los Derechos Humanos”.

**Artículo Segundo.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, durante el mes de marzo de cada año, realizará actividades encaminadas a promover los valores e ideales de los derechos humanos, a fin de fomentar su conocimiento, su observancia, garantizar su respeto y procurar su protección en todo momento y bajo cualquier circunstancia, generando conciencia en cada persona servidora pública y sociedad en general, del valor supremo de la dignidad humana.

**Transitorio**

**Artículo único. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIóN PERMANENTE DE arte y cultura**

| **CARGO** | **NOMBRE**  | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Eduardo Sobrino.jpg**DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Abril Ferreyro.jpg**DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.** |  |  |
| **SECRETARIO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jazmín Villanueva.jpg**DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenecen al Dictamen por el se declara el 3 de marzo como “Día Estatal de los Derechos Humanos”.* |
| **VOCAL**  | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenecen al Dictamen por el se declara el 3 de marzo como “Día Estatal de los Derechos Humanos”.* |

1. *Antecedentes consultados de la página electrónica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/Antecedentes* [↑](#footnote-ref-2)
2. *Carpizo, Jorge. Presidente-fundador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obra “El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: Algunas Preocupaciones”. Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página electrónica: www.jurídicas.unam.mx.*  [↑](#footnote-ref-3)
3. *Fuente: Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, fecha de consulta febrero de 2023.* [↑](#footnote-ref-4)
4. *Fuente: Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 26 de julio de 2013, fecha de consulta febrero de 2023.* [↑](#footnote-ref-5)
5. *Op cit. 2*  [↑](#footnote-ref-6)